REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022).

Oficio:	166
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00632 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante:	JAIRO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ C.C. 98.487.110
Demandado:	NUEVA EPS
Tema:	NO CONTINUAR CON EL INCIDENTE DE DESACATO POR CUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD ACCIONADA.

SEÑORES:

1. Accionante: JAIRO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ correo: jairolopez9848@gmail.com
2. NUEVA EPS: secretaria.general@nuevaeps.com.co
a.) Representante Legal de la NUEVA EPS: JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE.
b.) Gerente de recaudo y compensación SEIRD NUÑEZ GALLO.
c.) CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE Director del Área de Prestaciones Económicas identificado con la CC N.11202901.
3. TRANSPORTE MEDELLÍN S.A con Nit 890902816

Le informo que mediante providencia de la fecha se decidió notificarles el auto dictado dentro del proceso de la referencia, para el efecto, se adjunta el auto correspondiente.

Cordialmente

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022).

Auto:	257
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00632 00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO
Demandante:	JAIRO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ C.C. 98.487.110
Demandado:	NUEVA EPS
Tema:	NO CONTINUAR CON EL INCIDENTE DE DESACATO POR CUMPLIMIENTO DE LA ENTIDAD ACCIONADA.

Procede el despacho a resolver conforme a lo previsto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 129 del C. G. del P., dentro del presente incidente de desacato propuesto por el señor JAIRO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N.° 98.487.110. en contra de la NUEVA EPS, después de haber agotado el requerimiento del trámite incidental.

ANTECEDENTES

El señor JAIRO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 98.487.110, promovió INCIDENTE DE DESACATO en contra de NUEVA EPS, a fin de lograr el cumplimiento efectivo de lo ordenado en el fallo de tutela proferido el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se le protegieron los derechos fundamentales a la vida, la seguridad social, la igualdad, las condiciones de vida dignas y al mínimo vital de JAIRO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, ordenando a la NUEVA EPS que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, a través de los JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de representante legal de la entidad -o quien haga sus veces-, en coordinación con los directivos encargados de realizar los pagos de incapacidades dentro de la entidad y el señor SEIRD NÚÑEZ GALLO, en calidad de gerente de recaudo y compensación - o quién haga sus veces o tenga estas funciones en la entidad-, realizara las gestiones administrativas necesarias y pagaran efectivamente las incapacidades causadas entre el 23-09-2021 y el 07-12-2021 emitidas al señor JAIRO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ.

Por lo anterior, por auto del 21 de enero del 2022, se realizó el requerimiento previo a la

entidad accionada a través de sus directivos en la siguiente forma: Señores: JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de presidente y representante legal de la entidad, 2. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE director del Área de Prestaciones Económicas identificado con la CC N.11202901, SEIRD NUÑEZ GALLO, Gerente de recaudo y compensación y o a quienes hagan sus veces, por ser las personas a quienes se le dio la orden en la acción de tutela y que la entidad indica que son los responsables del cumplimiento del fallo en el escrito de impugnación presentado, para que cumplieran o hicieran cumplir, en caso de no haberlo hecho, la orden impartida; y para que, en caso negativo, requirieran para su cumplimiento a los directivos encargados dentro de la entidad para dar cumplimiento al fallo -según corresponda dentro de la entidad.

Para ello se concedió el término de dos (2) días siguientes a la remisión de la providencia, y se solicitó informar al despacho si se dio cumplimiento a la orden contenida en la sentencia proferida por este despacho judicial el 16 de agosto de diciembre 2021 dentro del proceso de la referencia, de forma específica, el cumplimiento a lo ORDENADO en el ordinal segundo de la decisión que estableció lo siguiente:

<< SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia, que a través de los JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de representante legal de la entidad -o quien haga sus veces-, en coordinación con los directivos encargados de realizar los pagos de incapacidades dentro de la entidad y el señor SEIRD NÚÑEZ GALLO, en calidad de gerente de recaudo y compensación - o quién haga sus veces o tenga estas funciones en la entidad-, realicen las gestiones administrativas necesarias y paguen efectivamente las incapacidades causadas entre el 23-09-2021 y el 07/12/2021 emitidas al señor JAIRO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, si aún no lo ha hecho..>>. SEGUNDO: Se REQUIERE a NUEVA EPS para que aclare si efectivamente realizó el pago de las incapacidades o indique claramente la fecha en las que las mismas serán pagadas efectivamente. O manifieste las razones de hecho y de derecho que han impedido el cumplimiento del fallo, en caso de haber dado cumplimiento, deberá aportar las constancias correspondientes al PAGO efectivo de las incapacidades solicitados por el accionante. TERCERO: Se a REQUIERE TRANSPORTE MEDELLÍN S.A con Nit 890902816 para que informe si NUEVA EPS ha realizado los pagos de incapacidades del accionante, tal como lo manifestó la entidad en el escrito de impugnación, el cual se anexa para su conocimiento. Deberá manifestar claramente en caso de haberlo hecho la fecha de su pago efectivo e informar si ha pagado algún concepto por incapacidades a JAIRO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ.>>.

Ante este requerimiento previo la apertura del incidente, la entidad accionada allegó escrito pronunciándose al respecto y en su respuesta informó el cumplimiento al fallo de tutela en los siguientes términos:

<<. PRIMERO: De la forma más respetuosa, se le indica al Despacho que NUEVA EPS, siempre ha tenido la voluntad de cumplir con lo solicitado por los usuarios, teniendo en

cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud. SEGUNDO: El ÁREA TECNICA DE PRESTACIONES ECONOMICAS de NUEVA EPS, al validar el caso que nos ocupa informa que con relación al pago de las incapacidades alegadas se tiene que:

*El aportante TRANSPORTE MEDELLIN S.A con Nit 890902816 solicitó el pago de las incapacidades 7212656- 7289292- del afiliado LOPEZ LOPEZ JAIRO ALBERTO con cedula 98487110, las cuales fueron autorizadas para pago. Dicho valor será desembolsado por el área Financiera de acuerdo con la programación de pagos, de acuerdo con la siguiente información: Entidad bancaria: BANCO DE OCCIDENTE Tipo de cuenta: CORRIENTE Número de cuenta: 4050780** Beneficiario: TRANSPORTE MEDELLIN S.A con Nit 890902816 Dichas incapacidades corresponde al siguiente periodo: • 0007212656: Del 23 de septiembre de 2021 al 28 de septiembre de 2021 (4 días otorgados)*

Se adjunta comprobante de pago

98487110 COMPROBANTE DE PAGO AL EMPELADOR GIRO 51912

Recibo individual de pagos - Sucursal Virtual Empresas

Bancolombia

Compañía:	NUEVA E.P.S. S.A.
NIT Compañía:	0900156264
Fecha Actual:	Viernes, 17 de diciembre de 2021 - 08:16 AM

Número de cuenta:	00000000405078023	Tipo de cuenta:	Corriente
Entidad:	BANCO DE OCCIDENTE	Cuenta local:	S
Nombre de beneficiario:	TRANSPORTES MEDELL	Documento:	0000000890902816
Valor:	151.421,00	Cheque:	0
Concepto:	080000000	Referencia:	1802518OOOOO
Estado:	ABONADO EN ENTIDAD DE ACH		
Fecha de aplicación:	14 de Diciembre de 2021		

- 0007289292: Del 20 de octubre de 2021 al 3 de noviembre de 2021 (15 días otorgados)

0007289292	ENFERMEDAD GENERAL	20/10/2021	03/11/2021	H269	15	15	NIT	890902816	TRANSPORTES MEDELLIN S.A.	$908.526	$454.263

Siguiendo con la información, mediante comunicado del 23 de diciembre de 2021 el área de prestaciones económicas notificó al usuario del pago de las siguientes incapacidades:

Detalle de Pagos

TIPO DO	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES Y APELLIDOS	NUM INC	FECHAINICIO	DIAS OTORGADO	DIAS APROBADO	VALOR LIQUIDADO	VALOR PAGADO	TIPO CONTINGENCIA	OBSERVACION
CC	98487110	JAIRO ALBERTO LOPEZ LOPEZ	7339675	29/09/2021	20	20	$ 605.684	$ 605.684	Enfermedad General	
CC	98487110	JAIRO ALBERTO LOPEZ LOPEZ	7382753	23/11/2021	15	15	$ 454.263	$ 454.263	Enfermedad General	
								TOTAL		$ 1.059.947

En el mencionado comunicado se informó que el desembolso se hará efectivo en los días siguientes a recibir la presente notificación, de acuerdo con la programación de pagos de la Gerencia de Tesorería de Nueva EPS, presentando su documento de identificación en cualquier sucursal Bancolombia a nivel nacional. En ese orden de ideas, para el 29 de diciembre de 2021, el dinero se encontraba POR ENTREGAR EN VENTANILLA.

Bancolombia
NIT. 890.903.938

Empresa: NUEVA E.P.S. S.A.
NIT: 900156264
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES

Nombre del pago: PAGO A PRO
Secuencia: ZP
Número de cuenta a debitar: 03182123184

Fecha: 28-12-2021 Hora: 12:04:16
Fecha de Generación: 28-12-2021

Fecha de envío del pago: 28-12-2021
Fecha para Procesar el pago: 28-12-2021

Impreso por: CONSTES

Total Registros del Lote: 28	Registros Procesados: 1	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 27
Valor Total del Pago: $80,679,303.00	Valor Registros Procesados: $1,362,789.00	Valor Registros Rechazados: $0.00	Valor Registros Pendientes: $79,316,514.00

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
00000000566	9	9487110	LOPEZ LOPEZ JAIRO	1,059,947.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	28-12-2021

Por su parte, con relación a la incapacidad 7338834 correspondiente al periodo del 06/11/2021 al 20/11/2021, el área de prestaciones económicas informa que se notificó al empleador TRANSPORTES MEDELLIN S A, mediante comunicado del 23 de enero de 2022, sobre el pago de esta.

De lo anterior presentan soporte de remisión a la TRANSPORTES MEDELLIN S.A.>>.
De acuerdo a la respuesta anterior solicitan lo siguiente:

1. *<< Solicito respetuosamente al Despacho abstenerse de dar apertura al trámite incidental teniendo en cuenta que el área de prestaciones económicas de NUEVA EPS procedió a dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.*

2. *Excluir del presente requerimiento, al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE en calidad de presidente de NUEVA EPS, por no ser el colaborador encargado de cumplir la sentencia de tutela ni superior jerárquico del encargado de cumplir, y en su lugar, vincular e individualizar a los debidamente responsables, que son el Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, quien en sus funciones tiene la responsabilidad de realizar el seguimiento a lo explicado y que su superior Jerárquico, es el Dr. SEIRD NUÑEZ GALLO, Gerente de Recaudo y Compensación, para hacerle cumplir las órdenes constitucionales.>>.*

Con su pronunciamiento allegó constancia de envío, y comprobante de pago realizado por intermedio de la entidad bancaria BANCOLOMBIA, con las que certifica el pago de las incapacidades solicitadas dando cumplimiento al fallo de tutela.

De otro lado para dar cumplimiento a lo solicitado en el requerimiento realizado al empleador del accionante, la sociedad TRANSPORTES MEDELLIN CASTILLA S.A. en suma informó que es cierto que la NUEVA EPS realizó la actualización en el pago de las incapacidades del señor JAIRO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, encontrándose pendiente por pago solo una de las incapacidades solicitadas por el accionante correspondiente a 06 días por valor de $ 121.137.

En posterior a esta respuesta, aporta la NUEVA EPS, otro comunicado con el fin de dar cumplimiento a lo requerido por este despacho indicando lo siguiente:

<<. **SITUACION ACTUAL DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO**

Dando alcance a lo informado a su despacho en respuesta remitida el 25 de enero de 2022, El ÁREA DE PRESTACIONES ECONOMICA DE NUEVA EPS reporta las acciones adelantadas con relación al pago de las incapacidades de la accionante: - Se remite comprobante de pago Bancolombia de fecha 20 de enero de 2022 Para esa fecha, el estado del pago se encontraba "POR ENTREGAR EN VENTANILLA".

Bancolombia

Empresa: NUEVA E.P.S. S.A. Nombre del pago: PAGO A PRO Fecha: 20-01-2022 Hora: 07:47:20 Fecha de envio del pago: 20-01-2022
NIT: 800130264 Secuencia: 2K Fecha de Generación: 20-01-2022 Fecha para Procesar el pago: 20-01-2022
Tipo de pago: PAGO A PROVEEDORES Número de cuenta a debitar: 65182123184

Impreso por: CONSTES

Total Registros del Lote: 15	Registros Procesados: 0	Registros Rechazados: 0	Registros Pendientes: 15
Valor Total del Pago: $38,877,567.00	Valor Registros Procesados: $0.00	Valor Registros Rechazados: $0.00	Valor Registros Pendientes: $38,877,567.00

NUMERO DE CUENTA	TIPO DE CUENTA	DOCUMENTO BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	VALOR	ENTIDAD	ESTADO	FECHA APLICACIÓN
[illegible]		[illegible]	HERNANDEZ LOPEZ W	3,817,352.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	25-01-2022
[illegible]		[illegible]	SANCHEZ RENDON JHO	473,088.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	25-01-2022
[illegible]		[illegible]	MARICELO PERCA LU	954,263.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	25-01-2022
[illegible]		[illegible]	JARAMILLO GUTIERRE	2,650,845.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	25-01-2022
[illegible]		[illegible]	LOZADA BAUTISTA AL	3,577,620.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	25-01-2022
[illegible]		[illegible]	BAQUERO ONATE RUBE	1,985,526.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	25-01-2022
[illegible]		[illegible]	MARQUEZ LUGO CERVA	3,763,173.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	25-01-2022
[illegible]		[illegible]	GAMEZ BLANCO YORCE	3,770,800.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	25-01-2022
[illegible]		[illegible]	QUINTERO ALVAREZ H	3,794,168.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	25-01-2022
[illegible]		[illegible]	QUINTERO QUEVEDO	1,617,352.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	25-01-2022
[illegible]		[illegible]	LOPEZLOPEZ JAIRO	454,263.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	25-01-2022
[illegible]		[illegible]	RODRIGUEZ VELASCO	3,686,713.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	25-01-2022
[illegible]		[illegible]	RIOS MARIN JOSE GU	6,725,714.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	25-01-2022
[illegible]		[illegible]	FERNANDEZ BOHORQUE	486,621.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	25-01-2022
[illegible]		[illegible]	MEJARANO VARQUEZ R	1,065,600.00	BANCOLOMBIA	POR ENTREGAR EN VENTANILLA	25-01-2022

Con lo que solicita nuevamente lo siguiente:

<<. *PETICIÓN Con base en todo lo expuesto solicito de manera respetuosa lo siguiente: 1. Abstenerse de abrir incidente de Desacato, de acuerdo con la carencia de objeto, toda vez que NUEVA EPS procedió a poner en disposición del accionante el dinero equivalente a las incapacidades causadas a través de cualquier sucursal Bancolombia, dando así cumplimiento al fallo de tutela. 2. Cerrar y archivar el presente tramite contra NUEVA EPS S.A. teniendo en cuenta que la entidad está dando cumplimiento de la sentencia de tutela.*>>.

En vista de las anteriores respuestas y al verificarse por parte del despacho el cumplimiento de lo ordenado en fallo de tutela del 16 de diciembre de 2021, por providencia del 28/01/2022, se pusieron en conocimiento las respuestas al accionante remitiéndose copias íntegras en PDF de las respuestas aportadas por NUEVA EPS y TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A, al correo: jairolopez9848@gmail.com. Tal como se observa en el siguiente pantallazo:

Retransmitido: 2021-632 PONE EN CONOCIMIENTO

Microsoft Outlook
<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>
Vie 28/01/2022 4:38 PM
Para: jairolopez9848@gmail.com <jairolopez9848@gmail.com>

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

jairolopez9848@gmail.com (jairolopez9848@gmail.com)

Asunto: 2021-632 PONE EN CONOCIMIENTO

Vencido el traslado otorgado al accionante, sin observar esa contestación alguna del accionante se precede a decidir de fondo el presente incidente previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La doctrina constitucional ha sido reiterativa al sostener que, siendo el trámite incidental del DESACATO "*un ejercicio del poder disciplinario del juez*", es por lo mismo que la responsabilidad de quien incurra en esa conducta omisiva debe ser de carácter subjetivo, es decir, debe haber negligencia comprobada de la persona para el incumplimiento del fallo; no pudiéndose, por tanto, presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento. Esto en consideración a que la figura jurídica del DESACATO consiste en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de tutela, en ejercicio de su potestad disciplinante, para sancionar con arresto y multa, a quien desatienda las órdenes o resoluciones judiciales que se han expedido para hacer efectiva la protección de derechos fundamentales a favor de quien lo solicita.

Es preciso tener en cuenta que la finalidad del incidente de desacato previsto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 que es una de las muchas facultades correccionales que tienen los órganos jurisdiccionales, es precisamente la de garantizar la realización efectiva de los derechos fundamentales protegidos por vía de la acción de tutela, a diferencia de otras sanciones previstas en el ordenamiento, tales como las penales o disciplinarias propiamente dichas que buscan fundamentalmente sancionar la violación de los tipos de tal naturaleza, el propósito fundamental del desacato es lograr la eficacia de la orden dada.

Tanto el incumplimiento del fallo como el desacato tocan el tema de la responsabilidad jurídica, pero mientras que el simple incumplimiento de la sentencia se refiere a una responsabilidad de "tipo objetivo", el desacato implica la comprobación de una "responsabilidad subjetiva". Esta precisión genera diferencias importantes en cuanto a las decisiones que puede tomar el juez de tutela y especialmente sobre las reglas y garantías que se deben respetar en el trámite previo a la adopción de decisiones, pues si bien el incumplimiento del fallo de tutela lleva consigo el desacato, tanto el trámite de cumplimiento de la orden como el trámite de desacato se rigen por postulados diferentes.

La Corte Constitucional, en reiteradas oportunidades, ha hecho alusión a las referidas diferencias en el siguiente sentido:

> *"(…) Adicionalmente, el juez puede sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*
>
> *4.2. De acuerdo con lo anterior, la facultad para sancionar por desacato es una opción que tiene el juez frente al incumplimiento, pero no puede confundirse en manera alguna con la potestad que tiene para hacer efectiva la orden de tutela. Es decir, el juez puede adelantar el incidente de desacato y sancionar a los responsables y simultáneamente puede adelantar las diligencias tendientes a obtener el cumplimiento de la orden. Un trámite no excluye al otro y de igual manera la competencia para hacer efectivo el cumplimiento de la orden no es requisito necesario ni previo para poder imponer la sanción. Luego no le asiste razón a la peticionaria cuando alega que el Tribunal Superior*

del Distrito Judicial debió haber requerido a su superior para efectos de hacer cumplir el fallo antes de iniciar el trámite del desacato.
(…)
El desacato no es otra cosa que el incumplimiento de una orden proferida por un juez y contenida ya sea en una sentencia o en cualquier providencia dictada en ejercicio de sus funciones y con ocasión del trámite de una acción de tutela. Dicha figura jurídica se traduce en una medida de carácter coercitivo y sancionatorio con que cuenta el juez de conocimiento de la tutela para sancionar a quien desatienda sus órdenes expedidas para proteger de manera efectiva derechos fundamentales[1].

Tal como la Sala Plena de la Corte lo ha sostenido, ese poder conferido al juez constitucional está inmerso dentro de sus poderes disciplinarios asimilables a los que el artículo 39, numeral 2 del Código de Procedimiento Civil le concede al juez civil, y las sanciones que imponga tienen una naturaleza correccional[2].

El trámite que debe adelantarse es el incidental especial que finaliza con un auto, el que, si impone la sanción, es consultado ante el superior para que éste revise la actuación surtida por el inferior, pero, si ocurre lo contrario, allí concluye la actuación, toda vez que el legislador no previó la posibilidad de que dicho auto pueda ser susceptible de apelación. Es claro que, si se impone la medida correccional, ésta no podrá hacerse efectiva hasta tanto el superior no confirme el auto consultado[3].

Así pues, al ser el desacato una manifestación del poder disciplinario del juez la responsabilidad de quien en él incurra es subjetiva[4], lo que indica que no puede presumirse la responsabilidad por el sólo hecho del incumplimiento, sino que para que haya lugar a imponer la sanción se requiere comprobar la negligencia de la persona comprometida.

4.3. Hasta aquí podría concluirse que el cumplimiento es oficioso, aunque no excluye la posibilidad de que el afectado pueda solicitarlo al juez; la responsabilidad es objetiva y además tiene como fundamento normativo los artículos 23 y 27 del Decreto 2591 de 1991. El desacato, por su parte, se caracteriza por tener un trámite incidental; las sanciones se pueden imponer a solicitud de la parte interesada, de alguno de los intervinientes en la tutela, por petición del Ministerio Público o de la Defensoría del Pueblo e inclusive de oficio[5]; la responsabilidad es subjetiva y se cimienta en los artículos 27 y 52 ibídem. **(Subrayas del texto original).**

Como se precisó anteriormente, la sanción por desacato procede cuando está

[1] Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-188 de 2002, ya citada.

[2] Cfr. Corte Constitucional. Sentencia C-092 del 26 de febrero de 1997 (M.P. Carlos Gaviria Díaz).

[3] Sobre este punto se pronunció la Sala Plena en la Sentencia C-243 del 30 de mayo de 1996 (M.P. Vladimiro Naranjo Mesa), al resolver una demanda instaurada contra el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, y declaró inexequible la expresión *"la consulta se hará en el efecto devolutivo".*

[4] Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-763 de 1998

[5] Cfr. Corte Constitucional. Sentencia T-766 de 1998, ya citada.

debidamente comprobada la negligencia o desidia del servidor público frente al cumplimiento de la orden judicial de tutela.

Al descender al caso en estudio se observa que el trámite de este incidente de desacato se presentó ante el supuesto incumplimiento señalado por la accionante de parte de la NUEVA EPS, a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), al no realizar pago de las incapacidades solicitadas por la parte accionante.

Ahora bien, durante el trámite incidental, de forma precisa en el requerimiento previo a la apertura de este y ante la oportunidad otorgada a la entidad accionada para pronunciarse al respecto y ejercer su derecho de defensa señaló, NUEVA EPS, que ya había realizado las gestiones necesarias para el pago de incapacidades solicitadas por el señor JAIRO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ C.C. 98.487.110, de tal modo que mediante su contestación aportó los comprobantes de los pagos realizados al empleador del accionante, esta es la sociedad de TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A, la misma que confirmó lo manifestado por la entidad accionada en su contestación y de las cuales aportaron las respectivas constancia de consignación y pago.

Aunado a lo anterior, este despacho remitió la correo del accionante el cumplimiento aportado por la entidad accionada y la contestación de la sociedad de TRANSPORTES MEDELLÍN CASTILLA S.A, con el fin de verificar por parte del accionante el cumplimiento manifestado por las entidades, otorgándole al accionante hasta el primero (01) de febrero del año que avanza para manifestar si continuaba su inconformidad con la respuestas, pero el accionante no informó nada de ello, como tampoco volvió a solicitar el pago, de lo que se desprende que lo contestado por las entidades queda confirmado ante el silencio del accionante, puntualizando que ya se efectuó el pago de las incapacidades solicitadas conforme se desprende de los certificados aportados.

Así las cosas, resultan como pruebas suficientes las documentales aportadas por cada una de las partes y sus mismas afirmaciones, para concluir que en la actualidad no se presenta, por parte de la NUEVA EPS, incumplimiento alguno al fallo de tutela proferido por este despacho.

Por lo anterior, y ante la ausencia del elemento esencial para continuar con el trámite incidental o la imposición de la sanción establecida en la ley 2591 de 1991, como lo es el incumplimiento de la orden constitucional dada originado en responsabilidad subjetiva, habrá de exonerarse a la entidad accionada, y no continuar con el trámite incidental.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: No continuar con el presente incidente de desacato propuesto por el señor JAIRO ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ C.C. 98.487.110., en contra de la NUEVA EPS por la contestación aportada a este incidente.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes esta decisión por el medio más expedito.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, ARCHIVAR las presentes diligencias previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOGG

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co*; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b03010835c66c7963c14fa3bba356490f8d97fc3bfdcffa2036d148dbd992ac8**
Documento generado en 16/02/2022 02:28:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica